

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs.
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,244.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Queda suprimida la Direccion general de Ultramar, de cuyos buenos servicios quedo completamente satisfecha.

Art. 2.º Los negocios hoy á cargo de aquella dependencia pasarán á los respectivos Ministerios.

Art. 3.º Todas las resoluciones que hayan de causar estado relativas á las provincias de Ultramar, así como los nombramientos de funcionarios públicos, cuyo sueldo llegue á 2,000 pesos anuales, se acordarán en Consejo de Ministros, despachándose en consecuencia por quien corresponda.

Art. 4.º Por cada Ministerio se me propondrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el aumento absolutamente indispensable en la planta de sus empleados para el despacho de los negocios de Ultramar, sufragándose el importe de los sueldos con cargo al presupuesto de la suprimida Direccion.

Art. 5.º El Presidente del Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocien-

tos cincuenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.
 —El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara comprendidos en la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 1855, relativas á las clases pasivas, á los individuos de la Milicia Nacional del Reino que en el año de 1823 dieron pruebas de decision y patriotismo, defendiendo con las armas en la mano al Gobierno constitucional, siempre que los que no hubieren presentado sus solicitudes reclamando esta gracia, dentro del plazo señalado por el Gobierno en 12 de Marzo y 18 de Junio del año anterior, lo verifiquen dentro de dos meses contados desde la publicacion de la presente ley, y ocho á los que se hallen en Ultramar.

Art. 2.º El Gobierno dictará las órdenes convenientes para el abono de años de servicio á los individuos que comprende el artículo anterior.

Art. 3.º En lo sucesivo no se concederá gracia alguna á los Milicianos Nacionales que lo fueron en 1823, por la cual adquieran derechos pasivos, despues de publicada esta ley y por este motivo.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado

Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Mayo de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Núm. 203. •

En la Gaceta de Madrid núm. 1244 del dia 31 de Mayo último se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

Beneficencia.—Negociado 1.º.—Circular.

Por Real orden de 30 de Noviembre último se autorizó la constitucion de la sociedad de seguros mútuos de cosechas titulada *La Iberia agrónoma*. Su objeto benéfico para la agricultura resalta y se hace mas importante por la acertada combinacion de agregar las ventajas de un *Banco agrícola*, que ha de facilitar al labrador inscrito los recursos de que carezca para coger el mayor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta pues la garantia que ofrecen los estatutos de *La Iberia*, su verdadera utilidad y las recomendables circunstancias del Director D. Agustin Gomez de la Mata, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar recomiende á V. S. la referida sociedad para que la dispense toda la proteccion legal y conveniente á su existencia y prosperidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBERNACION. •

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 27 de Marzo último lo siguiente:

«El Cónsul general de España en Atenas participa á esta Secretaria, con fecha 21 del mes próximo pasado, que el Gobierno griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales para el pago de los derechos sanitarios, en reciprocidad de lo dispuesto por la nueva ley de sanidad de España.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 26 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos convenientes. Burgos 10 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Núm. 204.

OBRAS PÚBLICAS.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 27 de Mayo último la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Director general de obras públicas lo que sigue:—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado acceder á una solicitud de la Sociedad titulada Crédito Moviliario Español autorizándola para hacer los estudios del ferro-carril de Burgos á Vitoria; pero con la advertencia de que el proyecto de esta linea está ya concluido por los Ingenieros del Gobierno; y en la inteligencia de que esta autorizacion no confiere á dicha Sociedad derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de los gastos que le ocasione su estudio. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes constitucionales y demas fines que correspondan. Burgos 2 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

Núm. 205.

OBRAS PÚBLICAS.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 21 de Mayo último la Real orden que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente:—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado acceder á una solicitud de la Sociedad titulada Crédito Moviliario Español autorizándola para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Tudela vaya á empalmar con la linea del Norte en Haro ó Miranda de Ebro; en la inteligencia de que esta autorizacion que se concede por un plazo de seis meses no confiere á dicha Sociedad derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de los gastos que le origine su estudio. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas fines que correspondan. Burgos 2 de Junio de 1856 — Ramon de Salazar.

OBRAS PUBLICAS.

Habiendo acudido á mi autoridad varios labradores de esta ciudad y sus barrios, esponiendo los daños que causan en los sembrados los encargados de trazar la direccion del Ferro-carril y solicitando se les indemnizen prévia la oportuna valoracion hecha por peritos nombrados de una y otra parte, creí oportuno oír sobre el particular al Sr. Ingeniero Gefe de las obras representante de la Empresa del mencionado ferro-carril, el que me ha dirigido la manifestacion que sigue:

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL

Ferro-carril de Valladolid á Burgos.

Daños ocasionados haciendo los estudios.

RECLAMACIONES.—RELACION SOBRE ELLAS.

Diversos vecinos de esta ciudad y sus arrabales han dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, una peticion al efecto de reclamar el pago y reglamento inmediato de las indemnizaciones que podrán serlos debidas por los daños causados á las cosechas, haciendo los estudios del trazado del Ferro-carril.

Es imposible fijar el valor de dichos daños antes de la conclusion de dichos estudios, pero una vez que el trazado será definitivamente fijado, y que las propiedades á espropiar serán limitadas por zanjas etc., la Compañia procederá inmediatamente al arreglo de las indemnizaciones que serán debidas por daños causados fuera de esos limites. A este efecto el Ingeniero en Gefe que suscribe tendrá el honor de dar aviso al Sr. Gobernador civil de la provincia, del día muy próximo que esos limites serán fijados, suplicando á su Escelencia se sirva invitar á los Alcaldes respectivos, den aviso á los propietarios interesados para que estos se presenten el día indicado, asistidos de sus peritos, los cuales con el perito de la Compañia, procederán á la valoracion de las indemnizaciones conformándose á la ley; de modo que todos los daños causados sean indemnizados con toda equidad.

En cuanto á las porciones de terrenos comprendidas entre las zanjas que indicarán los limites de los terrenos que habrá que adquirir, no habrá desde luego á contar ningun daño, toda vez que la Compañia, pagando dichos terrenos, pagará no solamente el valor de la tierra, mas tambien el valor de la cosecha.

Esperamos pues que los propietarios de las heredades pisadas forzosamente por los operarios y agentes de la Compañia haciendo los estudios, soportarán con paciencia los daños inevitables que han sido y serán causados y de los cuales dichos propietarios serán indemnizados del modo mas justo y equitativo y que tendrán confianza en la lealtad de la Compañia, como en el cuidado paternal de Su Escelencia el Sr. Gobernador civil de la provincia. Burgos 30 de Mayo de 1856.—El Ingeniero en Gefe del Ferro-carril, J. L' Tourneur.

Lo que considero oportuno anunciar al público para su conocimiento, advirtiendo á los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos por cuyo término atraviese la vía férrea, inviten á los propietarios que deban ser indemnizados, á fin de que se hallen prontos el día que se designe, asistidos de sus respectivos

peritos para que procediendo á la tasacion de los daños causados, puedan realizarse las indemnizaciones á que resulten acreedores. Burgos 1.º de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

CRIA CABALLAR.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de Abril de 1849 y disposiciones posteriores, he concedido autorizacion para establecer puestos de parada en esta provincia á los sujetos siguientes, en los puntos que con las reseñas de los sementales se expresan á continuacion.

A Leon Lopez.—Arlanzon

Un caballo, negro morcillo, siete cuartas cinco dedos, diez años.

Un garañon, Navarro, tordo sucio, seis y media cuartas, once años.

Otro idem, Luna, tordo plateado, seis y media cuartas un dedo, siete años.

A Santiago Montejo.—Quintanilla Somuño.

Un caballo, General, tordo plateado, siete cuartas seis dedos, trece años.

Un garañon, Zamora, tordo sucio, seis y media cuartas, cinco años.

Otro idem, Leon, negro peceño, braguilabado, seis y media cuartas, siete años.

A Marcos Saiz —Rioseras.

Un caballo, Moro, negro peceño, estrellado, siete cuartas cuatro dedos, once años.

Un garañon, Gallardo, tordo sucio, siete cuartas, doce años.

Otro idem, Carrion, tordo sucio, seis y media cuartas tres dedos, doce años.

Burgos 2 de Junio de 1856 —Ramon de Salazar.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo prévio obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean

préviamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Burgos 1.º de Junio de 1856.

ANUNCIOS OFICIALES

Comision superior de Instruccion primaria de Burgos.

Se halla vacante la escuela de Nava de Bureba dotada con 25 fanegas de trigo, y los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision superior antes del dia 11 del próximo mes de Julio. Burgos 2 de Junio de 1856.—P. A. D. L. C. P., *Antonio Martinez Acosta*, Secretario.

Tambien se halla vacante la escuela de Sta. Maria Mercadillo, dotada con 800 reales.

La de Silanes, con 600 reales.

Juzgado de primera instancia de Belorado.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes concursados de Dionisio Melchor Gomez, vecino de Mozoncillo, para que en el termino de veinte dias contados, desde que se inserte este llamamiento en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á deducirle con presentacion de los documentos en que se funden, apercibidas que de no hacerlo asi, les parará el perjuicio que haya lugar. Belorado veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Inocencio Ruiz Capillas*.—Por su mandado, *Eugenio Izquierdo Rioja*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra en la Ferté-sous-tonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad y las arreglará á precios convencionales haciendo las remesas, si asi se le encarga, al punto que se le designe. (7)

El que quiera tomar en arrendamiento una ferreria mayor andante, sita en el lugar de Jijano, dos molinos harineros, varias casas con sus respectivas labranzas y algunos montes que en su totalidad radican en dicho pueblo de Jijano y otros de este valle; y una casa sita en la villa de Valmaseda, que ha llevado hasta ahora en arriendo D. Braulio Ortiz, vecino de esta villa, y son en pró-

piedad del Sr. D. Fernando de Guillamas Ortes de Velasco, Gentil-Hombre de SS. AA., acudirá en el término de mes y medio, á contar desde la fecha de la insercion de este en el Boletin, á D. Manuel de la Media, Capellan de las monjas de esta villa, quien está encargado y competentemente autorizado para hacerlo en nombre y representacion del expresado Sr. de Guillamas, y le presentará el pliego de condiciones con la nota de todos y cada uno de los indicados predios rústicos y urbanos Villasana del Valle de Mena 29 de Mayo de 1856.—*Manuel de la Media*.

A los Sres. Maestros de Instruccion primaria.

D. Salomon Pampliega, profesor de instruccion primaria en la ciudad de Burgos y autor del nuevo y completo silabario y el método práctico para enseñar á leer, obras que además de haber sido aprobadas por S. M. como útiles para la enseñanza, han obtenido general aceptacion y feliz éxito, anuncia á sus comprofesores, que acaba de hacer una nueva edicion de los compendios del arte de leer, escribir y contar con un tratadito de urbanidad y unas breves lecciones de geografia.

Remite ejemplares de unos y otros por el correo, franco de porte, á los que en carta franca manden en sellos ó libranzas sobre correos el importe del pedido á los precios siguientes:

El silabario á 2 rs. docena, á 22 rs. la gruesa.

El mismo silabario en 8 carteles dobles papel marquilla á 10 rs. el juego.

El método práctico á real ejemplar á diez rs. docena.

Los compendios del arte de leer etc. á 7 cuartos ejemplar 8 rs. docena.

Muestras para escribir litografiadas á 2 cuartos cada una.

Las cartas en que se pidan estos libros, deberán dirigirse francas á D. Salomon Pampliega, calle de Fernan-Gonzalez núm. 49, en Burgos.

Advertencia. Accediendo al deseo de varios comprofesores hemos determinado hacer tambien una nueva edicion del silabario, método práctico y coleccion de carteles, mejorándolos en todo; y al efecto se han traído caracteres nuevos mayores que los anteriores y algunas viñetas.

Sin embargo de estas mejoras, los precios serán los mismos; y á los Sres. Directores de colegios, profesores de educacion y libreros que tomen el importe de 400 rs. se les dará la nueva coleccion de carteles, y si el pedido pasase de 450 reales la rebaja será convencional arreglada al pedido.

—Los sugetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidado, 3 por 100 diferido, amortizable de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago del anticipo de 480 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, títulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, quienes tambien compran duros barreados de Carlos III y IV á 22 reales y á 21 los de Fernando VII, Plaza Mayor, núm. 48. (12)

En la Redaccion del Boletin Oficial se hallan de venta los estados de bautismos, matrimonios y defunciones que tienen que dar los Ayuntamientos cada trimestre.